



## No al Intervencionismo Estatal en el Arbitraje

1. La reciente publicación del Decreto Legislativo 1660 (21 de septiembre de 2024) que exige a los árbitros y las instituciones arbitrales registrarse obligatoriamente en el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje (RENACE), ha sido aprobado contra la opinión de los operadores relevantes del mercado arbitral y sin consultar a la comunidad en general. Solicitamos que en su reglamentación se convoque a los usuarios y expertos en la materia para una regulación técnica y eficiente.
2. La creación del RENACE ha contribuido a la proliferación de centros de arbitraje que no cumplen con estándares mínimos de calidad y atentan contra la seguridad jurídica. Asimismo, la concurrencia de dos registros, el RENACE a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Registro de Instituciones Arbitrales a cargo del OECE, bajo la nueva Ley General de Contrataciones Públicas (Ley 32069) es ineficiente, antitécnica y genera mayores costos para los usuarios y para el propio Estado; debiendo existir un único registro de instituciones arbitrales que establezca requisitos exigentes para administrar arbitrajes.
3. En esta línea, vemos igualmente con preocupación que la nueva Ley General de Contrataciones Públicas no establece requisitos para garantizar que las instituciones arbitrales que actúen en el mercado, cuenten con trayectoria y experiencia suficientes para asegurar que se respete el acuerdo de las partes, la aplicación de las normas legales, así como la adopción de estándares éticos exigentes para evitar decisiones arbitrarias que perjudiquen a las partes o el interés público.
4. Advertimos, asimismo, que la obligación de los árbitros de obtener una licencia o registro administrativo implicará no solo trámites burocráticos y discrecionales, sino que limitará la libertad de las partes para elegir a sus árbitros. Esta medida ya fue probada sin éxito en el pasado en materia de contratación pública y generó una barrera de acceso que tuvo como efecto que solo se registre un reducido número de personas; por lo que este registro ha sido dejado de lado en la nueva Ley General de Contrataciones Públicas; no obstante, ahora vuelve a implantarse en el Decreto Legislativo 1660 para todos los arbitrajes, incluyendo aquellos entre partes privadas.
5. Es urgente y necesario que los Poderes del Estado adopten medidas efectivas, basadas en fundamentos técnicos y buenas prácticas, para controlar los problemas que se han presentado en los arbitrajes con el Estado y que evalúen la vigencia y aplicación de normas antitécnicas que atenten contra la institución del arbitraje como medio eficiente de solución de controversias y desincentiven las transacciones comerciales y las inversiones en el país.